

PUNTOS DE SUSCRICION.

• En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.

PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago; al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 1.º de Julio de 1877.)

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una Comision en cada una de las provincias del Reino, con la denominacion de *Comision permanente de Pósitos*, la cual se compondrá:

- Del Gobernador de la provincia, Presidente;
- Del Comisario de Agricultura más antiguo, Vicepresidente;
- De dos Diputados provinciales;
- De dos individuos de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribucion territorial, cultivo y ganadería, y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de Vocales de la Comision permanente se harán por el Ministerio de la Gobernacion.

Será Secretario sin voto el de la Junta provincial de Agricultura.

Art. 2.º Constituida la Comision permanente de Pósitos, procederá á investigar si cada uno de estos benéficos establecimientos existentes en la provincia se encuentran en posesion del caudal que les corresponde.

Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del Pósito en el año pasado de 1863, y el aumento que desde entonces ha debido tener ese caudal por creces pupilares, interés y cobro de créditos, así como la relacion de créditos, expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará á cada provincia el plazo en el que debe llevarse á cabo dicha investigacion.

Art. 3.º Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un Pósito la Comision permanente procederá á investigar inmediatamente quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro, además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comision de Pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario que las disposicio-



nes vigentes conceden á la Administracion para la exaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá á cada una de las provincias en el más breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y en otros valores que constituian el caudal de cada Pósito en el expresado año de 1863.

Remitirá asimismo relacion nominal de los expedientes que en dicho Ministerio existian en tramitacion y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos á favor de los Pósitos, con arreglo á los índices, estadísticas, registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Administracion local.

Art. 5.º Si se hubiese reformado ó suprimido algun Pósito, la Comision permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe lo pasará al Gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el Gobernador de la provincia remitirá en el término de 15 dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.º Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de «por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor.» Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el Gobernador de la provincia, previo informe favorable de la Comision permanente de Pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano; pero será condicion indispensable oír al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de aquellas cantidades solo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.º Se conservarán los Pósitos en la forma y del modo que se hallen constituidos en la actualidad, realizándose los reintegros del capital y aumento por creces en la misma especie que constituya su caudal, ajustándose los préstamos que se hagan á dinero á medio por 100 mensual, no pudiendo ménos de hacerse mientras haya existencias en la Caja del Pósito, y siendo siempre preferidos los de menor cantidad.

Se reserva á la Comision permante el derecho de disponer que se conviertan en frutos los Pósitos constituidos en metálico, y en metálico los constituidos en frutos, previa la formacion de un expediente en que se acredite la necesidad ó utilidad de esta medida, se propongan los medios conducentes para realizarla y se obtenga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion cuando el Pósito exceda de 10.000 rs.

Art. 8.º Se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los Pósitos, ingresando su producto en la Caja del establecimiento á que pertenezcan como aumento de su caudal, interviniendo en la venta el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y el Depositario, sometiendo el expediente de la subasta á la aprobacion de la Comision permanente.

Este ingreso se verificará en frutos en los Pósitos constituidos en especie, adoptando la Comision permanente los medios oportunos para adquirirlos con el dinero que reciba de las ventas de los inmuebles que correspondan al establecimiento, y en los Pósitos que tengan constituido su caudal en metálico este ingreso se hará en numerario.

El pago de las ventas se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de Pósitos respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Se exceptúan de la venta las paneras, almacenes y cualesquiera otros locales necesarios para la conservacion de los frutos en aquellos Pósitos que han de subsistir bajo esta forma.

Art. 9.º El caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administracion.

Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los Pósitos.

Art. 10. La Comision permanente de Pósitos podrá proponer y el Gobernador nombrar Subdelegados especiales que practiquen visitas á los Pósitos, con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituye un deber de la Autoridad y de la Comision, mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudal de los Pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los Pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiera dos ó más en una localidad.

La rendicion de cuentas se hará á la Comision permanente de Pósitos, la que las examinará y reparará, correspondiendo su aprobacion al Ministro de la Gobernacion ó á los Gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que se dispone en la ley de Presupuestos de 1877 á 1878, en la parte relativa al Ministerio de Fomento en su disposicion 2.ª, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Inspectores-Jefes de ferro-carriles de primera y segunda clase se proveerán en dos Coroneles de Ejército. El de Inspector-Jefe de tercera clase y los especiales de primera, en Tenientes Coroneles. Los de Inspectores especiales de segunda y tercera clase, en Comandantes. Los Comisarios de primera, segunda y tercera clase, en Capitanes, Tenientes y Alféreces respectivamente.

Art. 2.º Las plazas de vigilantes de ferro-carriles se proveerán en lo sucesivo en licencias de los del Ejército que hayan servido en los cuerpos de Artilleria, Ingenieros y Guardia civil.

Dado en Palacio á 30 de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de los pueblos que á continuacion se expresan, para el año económico de 1877 á 1878, se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarias de sus respectivos Ayuntamientos, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues si lo dejan pasar sin verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Zaragoza 2 de Julio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Pueblos que se citan.

- | | |
|-------------------------|-------------|
| Alfajarin. | Moneva. |
| Almonacid de la Sierra. | Monton. |
| Codos. | Pastriz. |
| Contamina. | Pina. |
| Jaulin. | Pomer. |
| La Muela. | Puendeluna. |
| Mallen. | Orcajo. |

- | | |
|-------------------------|-----------------|
| Sádaba. | Undués Pintano. |
| Sástago. | Valpalmas. |
| Sisamon. | Villalengua. |
| Torrecilla de Valmadrid | Villamayor. |

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 26 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente se procedió á la vista y resolucion de las excepciones legales señaladas para este dia, dictando los siguientes acuerdos.

Vistas las excepciones propuestas por varios mozos del actual reemplazo, la Comision acordó: 1.º, conceder término hasta el 21 de Julio próximo para ampliar los expedientes justificativos en pró y contra de las excepciones alegadas por Inocencio Pinot Taulbo, número 1, del cupo de Sádaba; 2.º, que en el mismo dia se presente para ser reconocido el padre del mozo Manuel Montañes Fontané, número 4, de Caspe; 3.º, que por el mozo Simon Beltran Membrado, número 11, tambien de Caspe, se justifique el auxilio que presta á su hermano menor Macario, para el 21 de Julio, á fin de resolver en su vista lo que proceda; 5.º, que igualmente se acredite el extremo de mantener á su hermana huérfana, hasta el mismo dia por el mozo Faustino Latre Castillon, número 13, de Caspe; 6.º, que por los interesados en contra de la excepcion alegada por Teodoro Años Marco, número 27, del mismo cupo, se forme el oportuno expediente hasta el 21 del referido mes de Julio; 7.º, conceder igual término y con el propio objeto á los interesados en la propuesta por Tomás Albiac Gutierrez, número 44, de la referida ciudad de Caspe; 8.º, que por el mozo Justo Terraza Ruiz, número 3, de Maella, se justifiquen hasta el 26 de Julio los extremos constitutivos de la excepcion que propuso; 9.º, que se practique nueva tasacion de los bienes del padre del mozo Agustin Ibarz, número 16, de Mequinzenza, hasta el 26 de Julio próximo, en la forma prevenida; 10.º, que hasta el 17 de igual mes se justifique por Vicente Moller Tomás, número 12, de Sástago, ser hijo único de padre que tiene otro en el Ejército; y por último, que se presente nueva certification, relativa al dia 11 de Marzo último, de haber ingresado en el Manicomio de esta ciudad, como demente, el padre del mozo Francisco Insa Ferruz, número 15, de Sástago.

Comprobados plenamente todos los extremos constitutivos las excepciones propuestas por los mozos Félix Hernandez Palacio, número 32, Joa-

quin Escoin Tiñena, número 46, José Calvete Gargallo, número 52, y Gregorio Félix Ruiz Esteban, número 75, todos del cupo de Caspe, Angel Escobedo Albacar, número 1, de Cinco-Olivas, Antonio Vicente Asensio, número 4, de Chiprana, Francisco Chuchi Jover, número 5, Raimundo Soler Arilla, número 11, y Francisco Vilella Vives, número 13, de Mequinzenza, la Comision acordó declararlos exceptuados del servicio de las armas en el actual reemplazo.

No justificándose en todas sus partes las excepciones alegadas por los mozos Pedro Sanz Dolader, número 72, del cupo de Caspe, y Mariano Polo German, número 3, de Escatron, la Comision acordó declararlos soldados del actual reemplazo.

Vistos los expedientes de sustitucion incoados por Ricardo Budria, del cupo de Quinto, y Gregorio Galvete, del de Ainzon, la Comision acordó autorizar la del segundo, previas las formalidades prevenidas por la ley, y desestimar la del primero por no hallarse ajustada á la misma.

Sesion pública extraordinaria del 27 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto seguido se procedió á la vista de las excepciones legales señaladas para este dia, dictándose los siguientes acuerdos: 1.º La Comision acordó conceder término hasta el 7 de Julio próximo para la formacion y presentacion del expediente justificativo de la excepcion propuesta por Manuel Domenez Andreu, núm. 1, del cupo de Nonaspe; 2.º Conceder igualmente término hasta el 26 de Julio para la ampliacion del expediente de Tomás Baquedano Choliz, número 25, de Ejea, respecto al auxilio que éste presta á su hermano huérfano; 3.º Que por el mozo Pedro Gimenez Bernués, número 3, de El Frago, se forme el oportuno expediente justificativo de su excepcion hasta el 26 de dicho mes de Julio; 4.º Que por los interesados en contra de la excepcion alegada por el mozo Miguel Naudin Lacámara, núm. 4, de Las Pedrosas, y accediendo á lo por ellos solicitado, se forme contra-expediente hasta el 26 de Julio, pudiendo ampliar el interesado el suyo respectivo si viere convenirle; 5.º Accediendo igualmente á lo solicitado por el defensor del mozo Tomás Pardo Lucia, num. 19, de Ejea, la Comision concedió término para ampliar su expediente hasta el 26 de Julio; 6.º Conceder igualmente término hasta el 14 del referido mes de Julio para formar contra-expediente de la excepcion alegada por Nicolás Marco Lafuente, núm. 3, de Santa Eulalia de Gállego; 7.º Que el padrastro del mozo Pascual Ferraz Bordonaba, núm. 27, de Tauste, se presente el 26 del próximo mes para ser reconocido, cuya inutilidad se alega como fundamento de la excepcion por aquel propuesta; y 8.º La Comi-

sion acordó admitir en principio la reclamacion hecha por Anacleto Gracia Yanguas, de El Frasnó, señalándose la vista de este asunto para el dia 7 del próximo Julio.

No comprobándose en todas sus partes las excepciones propuestas por los mozos Antonio Lóssilla Cortés, núm. 32, del cupo de Ejea, Miguel Estremad Castrillo, núm. 1, de Murillo de Gállego, Juan Miguel Cremos Caged, núm. 4, é Ignacio Benedicto Aboy, núm. 5, de Santa Eulalia de Gállego, y Jorge Roche Ansó, núm. 3, de Tauste, la Comision provincial acordó declararlos soldados del reemplazo actual.

Justificadas plenamente las excepciones propuestas por los mozos Francisco Romeo Perez, núm. 1, José Botaya Lafuente, núm. 4, y Joaquín Subiron Fau, núm. 5, todos del cupo de Ardisa; Pablo Gimenez Laplaza, núm. 7, de El Frago; Manuel Llera Casabona, núm. 3, y Pedro Lafuente Idoye, núm. 9, de Luna, y Manuel Carbonel Aragüés, núm. 19, de Tauste, la Comision acordó declararlos exceptuados del servicio de las armas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La Intervencion de mi cargo, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época en que ha de verificarse la segunda de aquellas, ha dispuesto dar principio á dicho acto desde el dia 1.º de Julio próximo venidero, á cuyo efecto hace las siguientes advertencias, á fin de llenar su cometido y evitar desde luego perjuicios á los interesados.

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á sustituir la personalidad de los que por la ley están obligados á verificarlo por medio de parientes, apoderados ó encargados en representarlos.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha de exhibirse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.º Las mencionadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento en la clase á que pertenecen los interesados.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si se hallasen en capital de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, ante los re-

presentantes del Gobierno los que residan en el extranjero.

5.^a Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellidos y destino de los causantes de quienes proceda la pension, fechándolas desde 1.^o de Julio próximo en adelante y no con anterioridad.

6.^a Hallándose exceptuados por disposiciones superiores, de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

7.^a Los que por imposibilidad fisica acreditada con certificacion facultativa no pudieran verificar su presentacion á dicho acto, lo manifestarán por medio de oficio á la Intervencion, expresando las señas de su domicilio para revisarlos en él, á cuyo efecto deben obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

La revista quedará cerrada definitivamente el dia 25 de Julio.

Zaragoza 26 de Junio de 1877.—P. S., Fernando Navarro.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 28 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen las de igual sueldo y categoria, y de la misma ó análoga asignatura

que la vacante, con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Vicerector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 31 de Mayo último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica quirúrgica primero y segundo curso, dotada con tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.—Zaragoza 2 de Junio de 1877.—El Vicerector, José Nadal.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon, hace saber:

Que debiendo trasportarse desde Cantavieja á esta capital los efectos de Artillería y municiones existentes en dicho punto, cuyo peso no puede hoy fijarse con seguridad, pero que ascenderá á 190 quintales métricos más ó ménos, se anuncia una pública y simultánea licitacion que tendrá efecto en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Alcañiz, el dia 24 de Julio inmediato á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos y en la Comisaria de Guerra de Teruel; en el concepto de que el precio limite se publicará con la oportunidad correspondiente.

Zaragoza 28 de Junio de 1877.—Julian de Echenique.—El Secretario, Enrique Lacadena.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza,

Hace saber: Que no habiendo producido efecto la subasta intentada en 28 del actual para la adquisicion de 112.000 kilogramos de paja de relleno por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta para el dia 10 del próximo Julio á las once de su mañana, teniendo lugar en la Administracion de utensilios de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administracion, y bajo el precio limite de tres pesetas quintal métrico; debiendo advertirse que las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, redactadas con arreglo á modelo y acompañadas del documento justificativo que acredite haber depositado 200 pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Zaragoza 29 de Junio de 1877.—José Blanco.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que por disposicion del excelentísimo Sr. Intendente de este distrito, de 26 del actual, se venden en pública subasta los efectos siguientes:

- 9'00 kilogramos hierro.
- 247'50 kilogramos trapo blanco.
- 413'00 kilogramos trapo moreno.
- 515'00 kilogramos trapo de lana.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 10 del próximo Julio á las doce de su mañana en la Administracion de utensilios de esta capital, calle de la Viola, núm. 10, abriéndose entre los licitadores puja de palabra y adjudicándose el remate al mejor postor. El pliego de condiciones y los

efectos que se subastan se hallan de manifiesto en la expresada dependencia.

Zaragoza 29 de Junio de 1877.—José Blanco.

SECCION SEXTA.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se requiere en virtud del presente á todos los hacendados forasteros de esta villa, para que en el término de ocho dias, á contar desde el 28 del que rige, remitan á esta Alcaldía una nota firmada por los mismos, en la que manifiesten quiénes son sus encargados en esta villa para el pago de contribuciones.

Osera 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, Calisto Jarreta.

No habiéndose provisto la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia vacante por segunda vez, á fin de que los sujetos que deseen obtenerla eleven sus instancias al Presidente del mismo por término de un mes, á contar desde el dia que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Su dotacion consistirá desde 1.º de Julio viéniente en 500 pesetas al año, con obligacion de hacer toda clase de repartimientos gratis.

Figueruelas 28 de Junio de 1877.—El Alcalde, Antonio Navarro.

La Secretaría del Ayuntamiento, junta con la del Juzgado municipal de este pueblo, se halla vacante por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas, mas los derechos de arancel; los aspirantes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde el en que el anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Badules 29 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Cebollada.—P. S. O., Miguel Herrero.

Las plazas de Beneficencia de Medicina y Cirugia, Farmacia y sangrador de esta villa, se hallan vacantes desde 29 de Setiembre próximo en adelante, con las dotaciones siguientes: La de Médico Cirujano con 500 pesetas, 250 la de Farmacia y 150 el sangrador, que se pagarán por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de los pobres. El vecindario consta de 340 vecinos y 1.250 habitantes. Los señores profesores que deseen pretender estas plazas, quedan en libertad de contratar á su satisfaccion con las demás familias no pobres, para lo cual se les prestará el apoyo correspondiente, y deberán dirigir sus instancias desde la fecha de este anuncio hasta la de 31 de Julio próximo.

Luna 27 de Junio de 1877.—El Alcalde, Leon Iturralde.

En virtud de haber caducado el contrato, por acuerdo de la Junta municipal de esta villa, celebrado en esta fecha, se anuncian las vacantes

de dos facultativos de Medicina y Cirujía titulares para la Beneficencia de esta poblacion, por el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, á cada uno, y 1.685 pesetas, tambien á cada uno, pagadas en igual forma, del fondo de la Junta de Cántaro y hierbas, por el servicio de todos los vecinos de la poblacion.

Los que deseen solicitarlas presentarán sus solicitudes documentadas en legal forma hasta el dia 15 del próximo mes de Julio en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujecion á las bases del contrato que obra de manifiesto en la misma.

Cariñena 29 de Junio de 1877.—El Alcalde, Anselmo Tello.

Las hierbas de la mejana de las Suertes bajas de este pueblo se arriendan por término de tres meses y se subastarán el domingo 8 de Julio, de diez á doce de la mañana, en la Casa del Ayuntamiento, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto al tiempo de la subasta, quedando á favor del más beneficioso postor; encargando que no han de ser para ganado lanar sino para caballar y vacuno.

Pleitas 29 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Jarabo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la sucesion intestada de María Susin y Satué, natural de Larres, vecina que fué de esta capital, donde falleció el 22 de Abril del año próximo pasado, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado. Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por su hermana Agueda Susin solicitando se le declare su heredera ab-intestato.

Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pascual Seron y Villanueva, hijo de Simeon y Dolores, natural de Velilla de Ebro, vecino de esta ciudad, casado, de cuarenta años, bracero del campo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á defenderse en causa sobre hurto de leña de posesion del Sr. Marqués de Ayerbe, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazó á Pio Monterde y Salces, hijo de Pedro y Pascuala, casado, de 26 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, bracero del campo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria dictada en contra del mismo en causa sobre contrabando, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por este cuarto edicto hago saber: Que jubilado D. Faustino Valdés, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo el 15 de Octubre de 1875; y á fin de que pueda serle devuelta su fianza conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia al público para que los que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes.

Dado en Borja á 27 de Junio de 1877.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

JUZGADOS MILITARES.

D. Martin Tudela Sandobá, Comandante del Regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de Caballería y Fiscal en Comision de la Capitania general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba de guarnicion el soldado perteneciente al Depósito de Ultramar, Celestino Alvarez Tomás, natural de Lebarga, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballería de esta Plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 20 de Junio de 1877.—El Comandante Fiscal, Martin Tudela.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...	
11.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
14.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	9	18	27	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13.....	»	»	1	1	2	»	»	2	3
14.....	»	»	1	1	1	»	»	1	2
15.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
17.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
20.....	1	»	»	1	3	»	»	3	4
	8	»	2	10	14	»	»	14	24

Zaragoza 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.